

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

Cuaderno No. 223

Año 1850

No. de hojas útiles 2

Testimonio del testamento de doña Josefa Gonzáles, otorgado en Lima, con fecha 29 de abril de 1850 por ante el Escribano Público don José de Selaya.

D7.9-223

J.I.B.

14-3-1979

Clasificación Ingreso N° 41 - Año 1978

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO- BM
CAJ: 9
DOC: 439
Fol: 2

5-



Testamento.

De Doña Josefa Gonzales.

En el nombre de Dios Todo Poderoso, con cuyo principio, todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin. Amen. Sea notorio como yo Doña Josefa Gonzales, natural de esta ciudad hija legitima y de legitimo matrimonio de Don Mariano Gonzales y de Doña Maria Antonia Vergara, que Santa Gloria haya, hallandome al presente buena y sana, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todas las demas misterios que creo, predica y enseña nuestra Santa madre Iglesia, Catolica, Apostolica Romana; bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolica y fiel cristiano, inusando por mi abogada e intercesora a Maria Santisima madre de Dios y Señora nuestra, interceda con su Santisimo Hijo por darme mis culpas y pecados y encomiende mi alma por carrera de salvacion; y temerosa de la muerte que es natural a toda humana creatura, y como su hora inminente, para que no me tome desprevenido, hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente.

37.9-223

- 1ª Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la creó y redimió con el infinito precio de su vida preciosa y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, para que cuando su divina Magestad sea servido llevarme de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea amortajado con el hábito y cuerda de mi padre San Francisco, haciendose las exequias en el lugar que designe y tenga a bien mi albacea declararlo así para que conste.
- 2ª Item, mando que mi albacea separe de la masa de mis bienes, y pague los cuatro pesos reales de la manda de restitucion, designada por el Supremo Gobierno, declararlo así para que conste.
- 3ª Item, declaro soy mayor de cincuenta años, y de estado Virgen, declararlo así para que en todo tiempo conste.
- 4ª Item, declaro por mis bienes la mitad del valor de la casa panaderia de la Merced que poseo en enfiteusis y en que actualmente habito, y el dominio directo pertenece al convento de San Agustín, y que dicha casa reconoce un gravamen a favor del Señor Doctor Don José Maria Galdames declararlo así para que conste.
- 5ª Item, declaro por más mis bienes la mitad del valor de dos cañales y cinco tiendas situadas en la

calle de Rufas de esta Ciudad, cuya mitad me pertenece en esclusivo dominio declaro asi para que conste.

6^a Item, declaro por mas mis bienes la mitad del valor del molino de Mama Señora, situada fuera de la portada del Martinete, que en el dia se halla destruido, declaro asi para que conste.

7^a Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido instituyo y nombro por mi albacea tenedora de bienes en primer lugar a mi hermana Dona Mariana Gonzalez y en segundo lugar a Don Mariano Guirós para que cada uno en su vez entren en ellos los cobren vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella y usen de este albaceazgo todo el tiempo que el derecho dispone prorrogandolos el de mas que necesiten. Que el poder de albaceazgo en derecho necesario es le doy y confiero con libre, franca, general administrand y relevacion de costas; y por que quiero que ningun otro testamento que hiciere despues de este valga ni se tenga por subsistente, por que para ello ha de contener la siguiente expresion Jesus, Maria y Josef, asi lo quiero por ser mi voluntad, y para evitar cualesquiera fraude que pueda cometerse, valiendose para ello de cualquiera acceso o circunstancia en que me halle, asi lo declaro para que en todo tiempo conste.

8^a Y el remaniente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituyo y nombro por mi universal heredera, a mi hermana Dona Mariana Gonzalez y despues del fallecimiento de esta a Don Mariano Guirós, para que lo que asi fuere lo hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia por no tener herederos forzosos que conforme a derecho me puedan heredar. Y por el presente revoco y anulo, doy por nulos de ningun valor ni efecto, otros cualesquiera testamentos edictos, poderes para testar u otros ultimas disposiciones que antes de esta haya hecho por escrito o

2

de palabra para que no valgan ni hagan fé en
juicio ni fuera de él, salvo el presente que ahora
otorgo que quiero se guarde, cumpla y execute por
mi última y final disposición en aquella via
y forma que mas haya lugar en derecho. Que
es fecho en Lima y Abril veintinueve de mil
ochocientos cincuenta á las siete de la noche. Abril 29/50
Y la otorgante á quien yo el presente escri-
bano doy fé conosco, como tambien la doy
de hallarse en su entero juicio á que me
parece, segun lo que conmigo ha comunica-
do, así lo digo, otorgó y firmó siendo testigos
rogados y llamados Don Manuel Durán,
Don José Parra y Don Pedro Montenegro -
Josefa Gonzales - Manuel Duran - José Par-
ra - Pedro Montenegro - Ante mi - José de
Selaya - Escribano Público. - República Pe-
ruana - Tesoreria de Beneficencia - Ha en-
terado en esta oficina don Mariano Durán
cuatro pesos dos reales para sacar el testa-
monio del testamento otorgado por Doña
Josefa Gonzales ante el actuario Don José de
Selaya - Lima Julio ocho de mil ochocien-
tos cincuenta y tres - Son cuatro pesos dos
reales - Fernando Alarco

Pago
del de-
recho
de res-
taura-
cion

Está conforme con el testamento original, que pasó ante mi
y se halla en folios ciento veintitres de mi registro protocolo de
instrumentos públicos de los años de mil ochocientos cin-
cuenta á mil ochocientos cincuenta y uno al que me remito,
y en fé de ello y de haber cumplido con lo dispuesto en el
artículo setecientos setenta y cuatro del Código de Instruc-
cion, doy este testimonio á petición de parte que en
folios dos signo y firmo en Lima y Julio once de mil
ochocientos cincuenta y tres. = Inmendado = este = vale =

José de Selaya
Escr. Pub.